INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez el presente asunto, con escrito de contestación de demanda y pronunciamiento sobre excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2023

Escribiente,
Andrés Rangel

AUTO No. 272
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Radicación No. 76001-31-10-010-2022-00395-00

En consideración a que la parte demandada, CÉSAR AUGUTO RIVERA GONZÁLEZ, le confirió poder a una profesional del Derecho (archivo 007), se procederá a reconocerle personería jurídica a la abogada, conforme lo dispone el artículo 74 y s.s. del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que transcurrió el término de traslado concedido a la parte demandada, desde la notificación llevada a cabo el pasado 10 de octubre de 2022[1], agréguese el escrito de contestación presentado por la apoderada judicial del señor CÉSAR AUGUTO RIVERA GONZÁLEZ.

Ahora bien, como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la apoderada de la parte demandada, ello en virtud de lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022[2], se procederá a

[1] STC16733-2022
[2] Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

continuar con el tramite respectivo y se procederá a señalar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P.

Finalmente, se agregará para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el escrito de la apoderada judicial de la parte actora, frente a las excepciones propuestas por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada CINDY JOHANNA RAMÍREZ FRANCO, identificada con C.C. 1.035.425.496 y T.P. 224.444, como apoderada judicial del demandado, señor CÉSAR AUGUSTO RIVERA GONZÁLEZ.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito de contestación presentado por la la apoderada judicial del señor CÉSAR AUGUSTO RIVERA GONZÁLEZ.

TERCERO: AGREGAR el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **2:00 p.m., del día DIECIOCHO (18) DE ABRIL de 2023,** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

- Testimoniales: se decreta el testimonio de las señoras BEATRIZ EUGENIA VALENCIA JARAMILLO, CLAUDIA XIMENA MOSQUERA PORTOCARREÑO y JUAN CARLOS LISCANO OSPINA.

Pruebas de la parte demandada:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: se decreta el testimonio del señor ÓSCAR CARDONA.

Pruebas de Oficio:

- Practicar visita socio familiar por parte de la Trabajadora Social adscrita al juzgado, al hogar donde reside el menor J. R. L., Y DONDE RESIDEN LOS PROGENITORES, ESTAS EN FORMA VIRTUAL SI RESIDEN FUERA DEL PAIS.

- **INCORPORAR** todos los movimientos migratorios de los padres del menor involucrado en este proceso BRENDA XIMENA LISCANO MOSQUERA Y CÉSAR AUGUSTO RIVERA GONZÁLEZ desde el 20 de diciembre de 2017 hasta la fecha. Líbrese oficio a Migración informando los números de identificación para facilitar la consulta.

- SOLICITAR AL JUZGADO 12 DE FAMILIA LOCAL, que comparta el link del expediente con RUN 76001-31-10-012-2022-00373-00 cuyas partes son BRENDA XIMENA LISCANO MOSQUERA C.C. 1.143.859.383 y CESAR AUGUSTO RIVERA GONZALEZ.C.C 1.107.100.925

SEXTO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo dispuesto en el Decreto 806 de 2002, que ordena la continuación del

trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta "como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

OCTAVO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960b305682712ee091f5af4f47feb055cdefdeacb9abf2f66a2f86669f8c21f5**
Documento generado en 08/02/2023 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica